

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 06-jun.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el escrito de solicitud de cesión del crédito. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1283
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco AV Villas (Hoy Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG - Cesionaria)
Demandado: Orlando Antonio Mendoza Trochez.
Radicación: 76-520-40-03-005-2017-00447-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos litigiosos y de crédito que tiene **BANCO AV VILLAS** quien los transfiere a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** junto con las garantías y todos sus derechos y prerrogativas, lo mismo que sobre la solicitud de que se le reconozca personería jurídica a la abogada **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO**.

CONSIDERACIONES

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, observa la instancia que el **BANCO AV VILLAS** transfiere al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, los derechos que tiene sobre el crédito cuyo cobro se procura a través del presente proceso ejecutivo, contra el señor Orlando Antonio Mendoza Trochez, se evidencia que, el escrito que contiene dicho acto de cesión, se encuentra ajustado a derecho conforme lo regula el ordenamiento legal, cumpliéndose para el caso sub-examine con los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el cesionario, que además cuenta con la correspondiente firma ante notario, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto de la cedente como de la cesionaria.

Por lo anterior será tenida en cuenta la aludida cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia la cesionaria, todos los derechos del Banco AV Villas quien se los transfiere a título de venta, junto con las ganancias a su favor y todos sus derechos y prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal, a favor del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

Teniendo en cuenta que con el escrito de cesión no se aportó poder conferido por la cesionaria a la abogada **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO** para que actué en este asunto como su apoderada, no se reconocerá personería para actuar hasta tanto se allegue, atendiendo a las exigencias previstas en el artículo 74 del C.G.P., o, las de la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos y de crédito efectuada por **BANCO AV VILLAS**, quien los transfiere al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, conforme quedó expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** como titular de todos los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan al **BANCO AV VILLAS**.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería a la abogada **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO** para actuar en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050c4eb91f20dedf822027578fab5df7be67c2d2cd2faec6ee84838efc6d6811**

Documento generado en 08/06/2023 10:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>